



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Seis (06) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00112-00
Demandante: DAGOBERTO CORTES CASTILLO.
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -.

El señor **DAGOBERTO CORTES CASTILLO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.102.583 de Neiva (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; representada legalmente por el señor MAURICIO OLIVERA GONZALEZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., de la misma forma se dispondrá la notificación de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el señor **DAGOBERTO CORTES CASTILLO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.102.583 de Neiva (H), en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; representada legalmente por el señor MAURICIO OLIVERA GONZALEZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la accionada, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: DISPONER la notificación de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para lo cual se le enviara vía electrónica, el respectivo contenido de la demanda, el auto admisorio y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **CARLOS JAVIER SARMIENTO-PEREZ TOLEDO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 80.099.787 de Bogotá D.C. y T. P. 231.362 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Seis (06) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00107-00
Demandante: ALFONSO ANDRADE ZAMORA.
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -.

El señor **ALFONSO ANDRADE ZAMORA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.104.163 de Neiva (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; representada legalmente por el señor JUAN MANUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., de la misma forma se dispondrá la notificación de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el señor **ALFONSO ANDRADE ZAMORA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.104.163 de Neiva (H), en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; representada legalmente por el señor JUA MANUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la accionada, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: DISPONER la notificación de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para lo cual se le enviara vía electrónica, el respectivo contenido de la demanda, el auto admisorio y sus anexos.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del C.P.T., se sirvan allegar con la contestación de la demanda la siguiente documentación:

- A la Sociedad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que alleguen copia autentica del expediente administrativo del señor **ALFONSO ANDRADE ZAMORA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.104.163 de Neiva (H), el cual contiene todos los documentos relacionados con la prestación económica reclamada ante dicha Administradora del Régimen de Prima Media.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. **ADRIAN TEJADA LARA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 7.723.001 de Neiva (H) y T. P. 166.196 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Seis (06) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00105-00
Demandante: HERNAN PUENTES ACOSTA.
Demandado: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

El señor **HERNAN PUENTES ACOSTA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.104.023 de Neiva (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, representada legalmente por el señor JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el señor **HERNAN PUENTES ACOSTA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.104.023 de Neiva (H), en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, representada legalmente por el señor JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la accionada, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **GABRIEL ORLANDO REALPE BENAVIDES**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 7.717.650 de Neiva (H) y T. P. 147.675 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Seis (06) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00106-00
Demandante: LUIS ERNESTO GARCIA CUELLAR.
Demandado: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

El señor **LUIS ERNESTO GARCIA CUELLAR**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 4.923.847 de Santa María (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, representada legalmente por el señor JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el señor **LUIS ERNESTO GARCIA CUELLAR**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 4.923.847 de Santa María (H), en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, representada legalmente por el señor JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la accionada, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **GABRIEL ORLANDO REALPE BENAVIDES**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 7.717.650 de Neiva (H) y T. P. 147.675 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Seis (06) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00097-00
Demandante: JOSE MILTON QUIMBAYA HERNANDEZ.
Demandado: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

El señor **JOSE MILTON QUIMBAYA HERNANDEZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 91.496.485 de Bucaramanga (Santander), actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos **JUAN JOSE, MILTON ANDRES Y SAMUEL FELIPE QUIMBAYA FERNANDEZ** y a hija no estudiante **MARIA ALEJANDRA QUIMBAYA FERNANDEZ**, ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, representada legalmente por la señora **ANA BEATRIZ OCHOA MEJIA** o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el señor **JOSE MILTON QUIMBAYA HERNANDEZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 91.496.485 de Bucaramanga (Santander), actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos **JUAN JOSE, MILTON ANDRES Y SAMUEL FELIPE QUIMBAYA FERNANDEZ** y a hija no estudiante **MARIA ALEJANDRA QUIMBAYA FERNANDEZ**, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, representada legalmente por la señora **ANA BEATRIZ OCHOA MEJIA**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del C.P.T., se sirvan allegar con la contestación de la demanda la siguiente documentación:

- A la Sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, para que alleguen copia autentica del expediente surtido con ocasión de la muerte de la señora **ANA JAMID FERNANDEZ PERDOMO (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificó con la C. de C. No. 36.343.903 de Campoalegre (H), radicados por el demandante y sus hijos, el cual contiene todos los documentos relacionados con la solicitud de la prestación económica y la visita administrativa de la entidad demandada.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **OSCAR LEONARDO POLANIA SANCHEZ** titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.198.305 de Garzón (H) y T. P. 178.787 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Seis (06) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00096-00
Demandante: MARIA LUZ ROJAS DE DUSSAN.
Demandado: COLFONDO S.A. PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

La señora **MARIA LUZ ROJAS DE DUSSAN**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 36.171.327 de Neiva (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, representada legalmente por el señor **CARLOS GERMAN GALINDO GARCIA**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, **y en contra de la NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, representada legalmente por el Dr. **ALBERO CARRASQUILLA BARRERA**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., de la misma forma se dispondrá la notificación de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y en consecuencia se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por la señora **MARIA LUZ ROJAS DE DUSSAN**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 36.171.327 de Neiva (H), en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, representada legalmente por el señor **CARLOS GERMAN GALINDO GARCIA**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, **y en contra de la NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, representada legalmente por el Dr. **ALBERO CARRASQUILLA BARRERA**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a las accionadas, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: DISPONER la notificación de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para lo cual se le enviara vía electrónica, el respectivo contenido de la demanda, el auto admisorio y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **ANDRES AUGUSTO GARCIA MONTEALEGRE**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.210.476 de Gigante (H), y T. P. 204.177 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Seis (06) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00104-00
Demandante: RAQUEL MILENA FERNANDEZ MONTILLA
Demandado: INNOVAR SALUD S.A.S.

La señora **RAQUEL MILENA FERNANDEZ MONTILLA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 55.066.583 de Garzón (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de **INNOVAR SALUD S.A.S.**; representada legalmente por su Gerente o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por la señora **RAQUEL MILENA FERNANDEZ MONTILLA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 55.066.583 de Garzón (H), en contra de **INNOVAR SALUD S.A.S.**; representada legalmente por su Gerente o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 7.731.482 de Neiva (H) y T. P. 217.411 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Seis (06) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00119-00
Demandante: LUIS ALFONSO LOZANO.
Demandado: MUNICIPIO DE NEIVA.

El señor **LUIS ALFONSO LOZANO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.661.579 de Tello (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra del **MUNICIPIO DE NEIVA**, representado legalmente por el señor Alcalde DR. GORKI MUÑOZ CALDERON o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el señor **LUIS ALFONSO LOZANO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.661.579 de Tello (H), en contra del **MUNICIPIO DE NEIVA**, representado legalmente por el señor Alcalde DR. GORKI MUÑOZ CALDERON o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **TULIA SOLHEY RAMIREZ ALDANA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 26.450.179 de Algeciras (H) y T. P. 139.172 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Seis (06) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00117-00
Demandante: HEIDI PATRICIA MONTOYA BAHAMON.
Demandado: CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL SAN JUAN PLAZA.

La Doctora **HEIDI PATRICIA MONTOYA BAHAMON** titular de la cedula de ciudadanía Nro. 55.161.342 de Neiva (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, actuando en nombre propio, en contra del **CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL SAN JUAN PLAZA**, representado legalmente por el señor JHON ADOLFO TOVAR CUELLAR, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por la Doctora **HEIDI PATRICIA MONTOYA BAHAMON** titular de la cedula de ciudadanía Nro. 55.161.342 de Neiva (H), en contra del **CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL SAN JUAN PLAZA**, representado legalmente por el señor JHON ADOLFO TOVAR CUELLAR, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: RECONOCER personería a la **DRA. HEIDI PATRICIA MONTOYA BAHAMON**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 55.161.342 de Neiva (H) y T. P. 139.172 del C. S. de la J, para actuar en nombre propio dentro de la presente demanda.

Notifíquese y Cúmplase,
EL JUEZ,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Seis (06) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00113-00
Demandante: ANGELA MARCELA QUINTERO ACEVEDO.
Demandado: HOBBY BTL COMUNICACIONES Y EVENTOS S.A.S. – EN LIQUIDACION
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -.

La señora **ANGELA MARCELA QUINTERO ACEVEDO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.007.186.216 de Rivera (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de **HOBBY BTL COMUNICACIONES Y EVENTOS S.A.S. – EN LIQUIDACION**, representada legalmente por el señor JULIO CESAR VARGAS CASTRO, o por quien haga sus ces al momento de la notificación, y solidariamente en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; representada legalmente por el señor JUAN MANUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., de la misma forma se dispondrá la notificación de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por la señora **ANGELA MARCELA QUINTERO ACEVEDO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.007.186.216 de Rivera (H), en contra de **HOBBY BTL COMUNICACIONES Y EVENTOS S.A.S. – EN LIQUIDACION**, representada legalmente por el señor JULIO CESAR VARGAS CASTRO, o por quien haga sus ces al momento de la notificación, y solidariamente en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; representada legalmente por el señor JUAN MANUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la accionada, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: DISPONER la notificación de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para lo cual se le enviara vía electrónica, el respectivo contenido de la demanda, el auto admisorio y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **JUAN PABLO PERALTA PRADA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.075.300.358 de Neiva (H) y T. P. 343.994 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Seis (06) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00114-00
Demandante: EMETERIO TEJADA MONTEALEGRE.
Demandado: TULIO GUTIERREZ ROJAS.

El señor **EMETERIO TEJADA MONTEALEGRE**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 4.912.714 de Hobo (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **TULIO GUTIERREZ ROJAS**; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el señor **EMETERIO TEJADA MONTEALEGRE**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 4.912.714 de Hobo (H), en contra del señor **TULIO GUTIERREZ ROJAS**; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda al accionado, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del C.P.T., se sirvan allegar con la contestación de la demanda la siguiente documentación:

- Copia del preaviso de terminación del contrato.
- Copia de los comprobantes de pago de las prestaciones sociales.
- Copia de la liquidación definitiva del contrato de trabajo.
- Copia del comprobante de pago de nómina mensual.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **DANIEL ROBERTO PUENTES ESCOBAR**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.082.804.132 de Tello (H) y T.

P. 277.807 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Seis (06) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Proceso: ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR.
Radicación: 2021-00108-00
Demandante: CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA.
Demandado: CARLOS ARTURO PALOMINO QUERUZ.

La **CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA**, identificada con el Nit. No. 800-107.584-2, representada legalmente por su rector Dr. OSCAR EDUARDO CHAVARRO ARIAS, actuando a través de apoderado judicial promueve demanda **Especial de Fuero Sindical -Permiso para Despedir-**, en contra del señor **CARLOS ARTURO PALOMINO QUERUZ**. Una vez realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 118 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite establecido en el capítulo XVI, parte 2 de la citada obra, en concordancia con el Decreto 204 de 1.957, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada **Especial de Fuero Sindical -Permiso para Despedir-**, promovida por la **CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA**, identificada con el Nit. No. 800-107.584-2, representada legalmente por su rector Dr. OSCAR EDUARDO CHAVARRO ARIAS, en contra del señor **CARLOS ARTURO PALOMINO QUERUZ**, por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DE CONFORMIDAD con el Artículo 3° del Decreto 204 ya citado, cítese al demandado **CARLOS ARTURO PALOMINO QUERUZ**, a fin de que reciba notificación personal de éste auto y se le corra traslado de la demanda, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: DISPONER que para la práctica de la Audiencia Única de Conciliación Tramite y Juzgamiento, se señala la hora de las 10:00 am, del 5° día hábil siguiente a la notificación personal que se realice a la demandada.

CUARTO: DISPONER la notificación al Presidente de la Organización Sindical **ASOCIACION DE PROFESORES Y TRABAJADORES DE LA CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA - APROCORHUILA**, o quien haga sus veces.

QUINTO: OFICIAR al Grupo de Archivo Sindical del Ministerio de Trabajo, para que se sirva remitir y para que obre como prueba dentro del presente proceso, copia autentica de la Constancia de Deposito mediante la cual se registró la designación del demandado **CARLOS ARTURO PALOMINO QUERUZ** identificado con la C. de C. No. 79.273.562 de Bogotá D.C., como miembro de la Junta Directiva de la Organización Sindical **ASOCIACION DE PROFESORES Y TRABAJADORES DE LA CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA - APROCORHUILA**.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva a la **Dr. HELBER MAURICIO SANDOVAL CUMBE** titular de la cedula de ciudadanía Nro. 7.707.551 de Neiva (H), y T. P. 115.703 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apodero de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Seis (06) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00109-00
Demandante: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -.
Demandado: GINNA PAOLA GUTIERREZ TRUJILLO-.

La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, identificada con el Nit No. 900-336.004-7, representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderada judicial, en contra de la señora **GINNA PAOLA GUTIERREZ TRUJILLO**, en representación de su menor hija **PAULA XIMENA TRUJILLO GUTIERREZ**, y en contra de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, como **Litisconsorte necesario**, presentada legalmente por la señora **MARIBEL VILLAMIZAR SERRANO**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el trámite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, identificada con el Nit No. 900-336.004-7, representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, en contra de la señora **GINNA PAOLA GUTIERREZ TRUJILLO**, en representación de su menor hija **PAULA XIMENA TRUJILLO GUTIERREZ**, y en contra de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, como **Litisconsorte necesario**, presentada legalmente por la señora **MARIBEL VILLAMIZAR SERRANO**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a las accionadas, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: RECONOCER personería a la **Dra. ANGELICA COHEN MENDOZA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 32.709.957 de Barranquilla y T. P. 102.786 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Seis (06) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00100-00
Demandante: CARLOS MANUEOL TORRES PRADA.
Demandado: EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD – EMCOSALUD.

El señor **CARLOS MANUEL TORRES PRADA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.110.463.101 de Ibagué (Tolima), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD - EMCOSALUD**, representada legalmente por su Gerente Doctor ABEL FERNELY SEPULVEDA RAMOS o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el señor **CARLOS MANUEL TORRES PRADA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.110.463.101 de Ibagué (Tolima), en contra de la **EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD - EMCOSALUD**, representada legalmente por su Gerente Doctor ABEL FERNELY SEPULVEDA RAMOS o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la accionada, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **BRESMAN GIOVANNI GACHA CERQUERA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 71.388.554 de Medellín (Antioquia) y T. P. 194.194 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Seis (06) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00084-00
Demandante: MARIA EUGENIA GARCIA MEDINA.
Demandado: JUAN CARLOS BONILLA BOCANEGRA Y OTRA.

La señora **MARIA EUGENIA GARCIA MEDINA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 55.188.929 de Palermo (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de los señores **JUAN CARLOS BONILLA BOCANEGRA Y LINA FERNANDA CARVAJAL**; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por la señora **MARIA EUGENIA GARCIA MEDINA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 55.188.929 de Palermo (H), en contra de los señores **JUAN CARLOS BONILLA BOCANEGRA Y LINA FERNANDA CARVAJAL**; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a los accionados, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del C.P.T., se sirvan allegar con la contestación de la demanda la siguiente documentación:

- Copia del contrato de trabajo.
- Copia de los comprobantes de pago de la liquidación de las prestaciones donde laboró como empleada del servicio doméstico la demandante.

CUARTO: En cuanto a la medida previa solicitada por el actor, el Juzgado ha de negar la misma por improcedente, haciéndole saber al mismo, que puede solicitar dicha medida conforme lo estable el Art. 85 A del C. P. T.

QUINTO: RECONOCER personería al **Dr. GERMAN VEGA ORTIZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 4.908.154 de Gigante (H) y T. P. 143.297 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

-Agencias en Derecho tasadas en primera instancia, a cargo de la parte demandada =COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EPS S.A.=
.....\$2'500.000,00

TOTAL----- \$2'500.000,00

Neiva, 6 de Marzo de 2.021.- En los anteriores términos que elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez, para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 del Código General del Proceso-.

El Secretario,


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas, de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.016 – 00788 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis del mes de Abril del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la parte demandada, integrada por: **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=** y **=SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.=** fue debidamente notificada conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, como consta a folios **25 al 28 de esta actuación**, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- TENER como legalmente notificada a la parte demandada, integrada por: **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=** y **=SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.=**, a partir del día **10 de Febrero de 2.021**, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo previsto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020 tal como consta a folios **25 al 28** de este proceso.-

2°.- TENER como legalmente contestada la Demanda por parte de la entidad demandada **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=**.

3°.- ADVIERTASE que la entidad accionada **=SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.=** no contestó la Demanda, pese a encontrarse legalmente notificada.-

4°.- CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

5°.- RECONOCER personería al doctor **JUAN ALVARO DUARTE RIVERA**, titular de la T. P. número **192.928** del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la entidad demandada **=COLPENSIONES=**, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00291 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis del mes de Abril del año dos mil veintiuno (2.021).-

Revisado este proceso encuentra el Despacho que hasta la fecha no se ha realizado la Diligencia de Notificación Personal y consiguiente traslado del libelo introductorio a la entidad accionada **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES=** razón por la cual **SE REQUIERE** al señor apoderado judicial de la parte demandante para que gestione este acto procesal conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00254 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis del mes de Abril del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la entidad demandada **=UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP=** fue notificada conforme a lo previsto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- TENER como legalmente notificada a la entidad demandada =UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP=, toda vez que la notificación se surtió en la forma prevista por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-

2°.- TENER como legalmente contestada la demanda, toda vez que se hizo dentro del término establecido para ello –Art. 74 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social-.

3°.- CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

4°.- RECONOCER personería al doctor **ABNER RUBEN CALDERON MANCHOLA**, titular de la T.P. número **131.608** del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la entidad demandada **=UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP=**, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00035 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis del mes de Abril del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la entidad demandada **=EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD – EMCOSALUD LTDA.=** fue notificada conforme a lo previsto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- TENER como legalmente notificada a la entidad demandada =EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD – EMCOSALUD LTDA.=, toda vez que la notificación se surtió en la forma prevista por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-

2°.- TENER como legalmente contestada la demanda, toda vez que se hizo dentro del término establecido para ello –Art. 74 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social-.

3°.- CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-

4°.- RECONOCER personería a la doctora YORD YANID ESCOBAR BERNAL, titular de la T.P. número 261.634 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la entidad demandada =EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD – EMCOSALUD LTDA.=, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021 – 00029 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis del mes Abril del año dos mil veintiuno (2.021).-

La entidad demandada =**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**= al dar contestación al libelo introductorio y por intermedio de apoderado judicial ha formulado **DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA** en contra de =**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**=, representada legalmente por la doctora **DIANA CARDENAS GAMBOA o quien haga sus veces**, la cual reúne las exigencias de los Artículos **64, 65, 66 y 82** del Código General del Proceso, razón por la cual habrá de ADMITIRSE e IMPRIMIRSE el trámite correspondiente.-

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E :

1º.- **ADMITIR** la **DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA** formulada por la entidad aquí demandada =**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**= en contra de =**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**=, representada legalmente por la doctora **DIANA CARDENAS GAMBOA o quien haga sus veces**, en virtud a que reúne las exigencias de las normas atrás mencionadas.-

2º.- **ORDENAR correr traslado** de la **DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA** a =**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**=, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la respectiva notificación, por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con el Artículo **66** del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo **74** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00207 – 00



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Seis (06) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación : **41001 31 05 001 2020 00302 00**
Accionante : **RIVEIRO SERRANO LOZADA**
Accionado: **UNION TEMPORAL ANDENES BARAYA Y OTROS**

En vista que dentro del proceso de la referencia se tiene programada audiencia para el 7 de abril de 2021, sin embargo, una vez verificadas las actuaciones y memoriales allegados al proceso se observa que la parte actora no ha remitido con destino a este despacho judicial constancia o pantallazo de que la parte demandada efectivamente recibió notificación del auto admisorio de la demanda.

Con el animo de evitar futuras nulidades y en aras de garantizar el derecho al debido proceso y a la defensa de que gozan las partes, se aplaza la audiencia y se requiere a la parte actora para que dentro del termino de 3 días, se sirva informar si fue enviada y recibida la notificación de la demanda a las partes demandadas y adjuntar constancia de envío de notificación o pantallazo de envío de correo electrónico.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Seis (06) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación : **41001 31 05 001 2020 00306 00**
Accionante : **RODRIGO CORDOBA GAITAN**
Accionado: **UNION TEMPORAL ANDENES BARAYA Y OTROS**

En vista que dentro del proceso de la referencia se tiene programada audiencia para el 8 de abril de 2021, sin embargo, una vez verificadas las actuaciones y memoriales allegados al proceso se observa que la parte actora no ha remitido con destino a este despacho judicial constancia o pantallazo de que la parte demandada efectivamente recibió notificación del auto admisorio de la demanda.

Con el animo de evitar futuras nulidades y en aras de garantizar el derecho al debido proceso y a la defensa de que gozan las partes, se aplaza la audiencia y se requiere a la parte actora para que dentro del termino de 3 días, se sirva informar si fue enviada y recibida la notificación de la demanda a las partes demandadas y adjuntar constancia de envío de notificación o pantallazo de envío de correo electrónico.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Seis (06) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación : **41001 31 05 001 2020 00301 00**
Accionante : **DANIEL STIVEN CARDOZO GOMEZ**
Accionado: **UNION TEMPORAL ANDENES BARAYA Y OTROS**

En vista que dentro del proceso de la referencia se tiene programada audiencia para el 6 de abril de 2021, sin embargo, una vez verificadas las actuaciones y memoriales allegados al proceso se observa que la parte actora no ha remitido con destino a este despacho judicial constancia o pantallazo de que la parte demandada efectivamente recibió notificación del auto admisorio de la demanda.

Con el animo de evitar futuras nulidades y en aras de garantizar el derecho al debido proceso y a la defensa de que gozan las partes, se aplaza la audiencia y se requiere a la parte actora para que dentro del termino de 3 días, se sirva informar si fue enviada y recibida la notificación de la demanda a las partes demandadas y adjuntar constancia de envío de notificación o pantallazo de envío de correo electrónico.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA